

### **Caso práctico 12: dominio público marítimo-terrestre (Costas)**

---

El 29 de diciembre de 2009, la Demarcación de Costas en la Comunidad Valenciana otorgó a varios restaurantes de El Saler (Valencia) los títulos necesarios para la instalación de terrazas de temporada veraniega frente a sus restaurantes, permitiéndoles ocupar 50m<sup>2</sup> de terrenos de dominio público marítimo-terrestre

Los titulares de los establecimientos habían solicitado las autorizaciones para ocupar 150 m<sup>2</sup> de terraza, tal y como se les venían otorgando desde 1999, y consideran los 150 m<sup>2</sup> que han aprovechado hasta ahora como "*derechos adquiridos*".



Por este motivo los hosteleros recurrieron la resolución, pero la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar desestimó su pretensión ya que, según argumenta, es incompatible

con la legislación vigente. Además, la Dirección General anunció en la resolución del recurso que la reducción de los títulos a 50 m<sup>2</sup> es transitoria, "hasta su total retirada".

Por otra parte, la Demarcación de Costas en la Comunidad Valenciana ha exigido que los chiringuitos de varias playas de la ciudad de Valencia se adapten a los títulos otorgados en su día, los cuales han sobrepasado al abrir terrazas de espacio superior al autorizado.

A la vista de los evidentes perjuicios para el negocio de los chiringuitos y sus usuarios por la aplicación de la ley de costas a los locales del litoral, tanto la Generalitat valenciana como el Ayuntamiento de Valencia se posicionaron en apoyo de los hosteleros, exigiendo al Ministerio la transferencia de las competencias de gestión del dominio público marítimo-terrestre para autorizar los chiringuitos de playa.

#### **CUESTIONES:**

1. ¿Cuáles son los "títulos necesarios" para instalar las terrazas? ¿Y los chiringuitos? ¿Es posible instalar en el dominio público marítimo-terrestre alguna de dichas instalaciones?
2. ¿Cuál podría ser el fundamento de la reducción de los correspondientes títulos de 150 a 50m<sup>2</sup> alegada por la Dirección General? ¿Podría llegarse "*hasta su total retirada*"? ¿Pueden los hosteleros afectados invocar como "precedente administrativo" el hecho de que en anteriores temporadas se haya autorizado la ocupación temporal del dominio público marítimo-terrestre para instalar terrazas de 150 m<sup>2</sup>?
3. ¿Pueden la Generalitat valenciana y el Ayuntamiento de Valencia exigir la transferencia de las competencias de gestión del dominio público marítimo-terrestre? ¿Podría la Generalitat valenciana, en uso de las competencias transferidas, adoptar una resolución favorable a las pretensiones de los hosteleros?
4. ¿La entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, ha introducido alguna novedad relevante para la solución de este conflicto?